



LXV

LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
M. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA GENERAL



ANIVERSARIO DE EMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

RECIBIDO

05 OCT. 2023

RECIBE *brge yzw*

FIRMA *[Signature]* HORA 11:34

PRESENTA *promoviente* FOJAS 5

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto

DIPUTADO JAIME GONZALEZ DE LEON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE

El que suscribe José de Jesús Altamira Acosta, en mi calidad de diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional PAN, ante la LXV Legislatura, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I, 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**; con la finalidad de realizar diversas adecuaciones para lograr un beneficio a los habitantes de nuestro estado que adquieran una nueva propiedad y siempre pensando el administrar y ahorrar el agua., al tenor de lo siguiente:

[Handwritten signature]
Max Romier

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa es con el objetivo de resaltar un tema de crucial importancia en nuestra vida cotidiana, la necesidad de contar con cisternas de agua en nuestros hogares. Las cisternas son depósitos que almacenan agua, proporcionando una fuente esencial de seguridad y sustentabilidad en nuestro entorno.



En primer lugar, las cisternas son un recurso fundamental para asegurar un suministro constante de agua en nuestros hogares, especialmente en regiones donde las lluvias pueden ser irregulares o insuficientes como en nuestro Estado. Durante períodos de sequía o interrupciones en el suministro de agua potable, las cisternas nos permiten tener un suministro adecuado para nuestras necesidades básicas y cotidianas.

Asimismo, las cisternas son un componente crucial en la gestión del agua y la conservación de este preciado recurso. Al almacenar agua de lluvia y usarla para tareas no potables, como riego de jardines y limpieza, reducimos nuestra dependencia de fuentes de agua externas y contribuimos a la preservación de nuestros ecosistemas naturales.

No podemos subestimar el poder transformador de la cisterna en nuestra comunidad y en nuestra sociedad en general. Al contar con cisternas en cada hogar, estamos construyendo una red de seguridad que nos permite ser más autosuficientes y resilientes ante circunstancias adversas.

Para mayor comprensión de la reforma, se muestra un cuadro comparativo sobre la regulación vigente y la que se propone respecto la **INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, haciéndolo en los siguientes términos:

Texto Vigente	Texto Sugerido
ARTÍCULO 184.- Las construcciones deberán ajustarse a las normas generales siguientes: I.- Toda edificación requerirá de la licencia o permiso municipal de construcción, salvo los casos de excepción que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;	ARTÍCULO 184.- Las construcciones deberán ajustarse a las normas generales siguientes: I.- Toda edificación requerirá de la licencia o permiso municipal de construcción, salvo los casos de excepción que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

<p>I al XII...</p> <p>XIII.- En edificaciones habitacionales, se deberá instalar una cisterna y/o macro cisterna que contenga la reserva de agua, por lo menos de 3 días. En el caso de los multifamiliares, el sistema de cisternas deberá ser proporcional con la cantidad de viviendas por cada multifamiliar; para ello, el Municipio emitirá, a través de su Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, un dictamen de factibilidad, en el que se analizarán las condiciones del proyecto correspondiente que garanticen el abastecimiento de agua potable para todas las familias o personas.</p> <p>XVI.- ...</p>	<p>I al XII...</p> <p>XIII.- En edificaciones habitacionales, se deberá instalar una cisterna y/o macro cisterna que contenga la reserva de agua potable, por lo menos de 3 días y con capacidad mínima de 1,100 litros. En el caso de los multifamiliares, el sistema de cisternas deberá ser proporcional con la cantidad de viviendas por cada multifamiliar; para ello, el Municipio emitirá, a través de su Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, un dictamen de factibilidad, en el que se analizarán las condiciones del proyecto correspondiente que garanticen el abastecimiento de agua potable para todas las familias o personas.</p> <p>XVI.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 304.- Los fraccionamientos habitacionales urbanos, adicionalmente deberán cumplir, en materia de infraestructura y equipamiento urbano, con lo siguiente:</p> <p>I.- Fuente de abastecimiento de agua potable, en cada unidad habitacional red de distribución, en su caso por separado, de agua potable y de agua tratada, y tomas domiciliarias;</p> <p>II al XI.-</p>	<p>ARTÍCULO 304.- Los fraccionamientos habitacionales urbanos, adicionalmente deberán cumplir, en materia de infraestructura y equipamiento urbano, con lo siguiente:</p> <p>I.- Fuente de abastecimiento de agua potable, en cada unidad habitacional red de distribución, en su caso por separado, de agua potable y de agua tratada, y tomas domiciliarias, así como cisterna para agua potable con capacidad mínima de almacenaje de 1,100 litros y un tinaco con capacidad mínima de almacenaje 1,100.00 litros excepto en viviendas con sistemas de bombeo presurizado;</p>



	II al XI.-
--	------------------

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas en el texto y los elementos técnicos brindados, pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma los artículos 184 fracción XIII y 304 fracción I del **CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 184.- Las construcciones deberán ajustarse a las normas generales siguientes: I.- Toda edificación requerirá de la licencia o permiso municipal de construcción, salvo los casos de excepción que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

I al XII...

XIII.- En edificaciones habitacionales, se deberá instalar una cisterna y/o macro cisterna que contenga la reserva de agua, por lo menos de 3 días **y con capacidad mínima de 1,100 litros. En el caso de los multifamiliares, el sistema de cisternas deberá ser proporcional con la cantidad de viviendas por cada multifamiliar; para ello, el Municipio emitirá, a través de su Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, un dictamen de factibilidad, en el que se analizarán las condiciones del proyecto correspondiente que garanticen el abastecimiento de agua potable para todas las familias o personas.**

XVI.- ...



ARTÍCULO 304.- Los fraccionamientos habitacionales urbanos, adicionalmente deberán cumplir, en materia de infraestructura y equipamiento urbano, con lo siguiente:

I.- Fuente de abastecimiento de agua potable, en cada unidad habitacional red de distribución, en su caso por separado, de agua potable y de agua tratada, y tomas domiciliarias, **cisterna con capacidad mínima de almacenaje de 5,000.00 litros y un tinaco con capacidad mínima de almacenaje 1,100.00 litros;**

II al XI.-

TRANSITORIO

Único - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

María de Jesús Díaz

ATENTAMENTE

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación

**DIPUTADO JOSÉ DENEZÚS ALTAMIRA ACOSTA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**

Rosario P

Alfredo A. Ramirez A.

José A. Paz

M. M.

Nancy Macías P.

Adán Valdivia López